

“BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A CONSEJOS REGULADORES Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES, AÑO 2025”.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La presente Convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo plenario de 27 de julio de 2022 (BOP nº 206/2022, de 27 de octubre), y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a apoyar la promoción de los productos agroalimentarios leoneses con características especiales (como son: Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida, Marca de Garantía, o Marca Colectiva) y la mejora en la gestión realizada por los Consejos Reguladores y Asociaciones de Productores o Profesionales.

La presente ayuda se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones (P.E.S.) de la Diputación de León aprobado por acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 22 de febrero de 2023. Estas bases son parte fundamental para la consecución de objetivo indicado en el PES como Línea Estratégica 2 del Servicio ECIT: Notoriedad de la marca de Los Productos de León, dado que las mismas contribuyen de una forma activa a la puesta en valor de la marca Los Productos de León.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.- Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente 302.43377.48902 para el ejercicio 2025 por importe de 250.000,00 € quedando ésta condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán obtener la condición de beneficiarios los Consejos Reguladores, las Asociaciones de Productores o de Profesionales y las entidades con personalidad jurídica que gestionen dos o más marcas de calidad que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Base 3ª de las BGS, reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar constituido legalmente.
- b) Que su domicilio se encuentre en la provincia de León. Podrá ser beneficiaria una entidad cuyo domicilio no se encuentre en la provincia de León cuando, al menos, el 60% de las empresas envasadoras y/o transformadoras de la misma tengan su domicilio en la Provincia de León.
- c) Que entre las finalidades recogidas en sus Estatutos o documentos de constitución, se encuentren la promoción, la defensa o el control de alguno de los productos que figuran clasificados como prioritarios en el acuerdo del Pleno de la Diputación de León de 28 de febrero de 1996, por el que se aprueba el Programa Productos de León.
- d) Que hayan participado en las actividades programadas por la Diputación de León en el desarrollo del Programa Productos de León o, en el caso de que sea de nueva creación, hayan solicitado la inclusión en el mismo.
- e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para ayudas en forma de subvención de importe superior a 30.000 euros, no podrán obtener la condición de beneficiario las entidades, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- El beneficiario, junto con las obligaciones impuestas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones y las establecidas en la Base 5ª.5 de las BGS, deberá cumplir con las siguientes:

- 1.- Con carácter general:

a) Mantener la actividad propia de la entidad a lo largo del ejercicio 2025, así como presentar en plazo la modalidad justificativa, en los términos establecidos en las presentes Bases.

b) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

2.- Referencia a la colaboración de Diputación de León y Productos de León.

a) En todas las actuaciones que resulten incluidas en el ámbito de las presentes Bases, se hará referencia a la colaboración de la Diputación de León; al mismo tiempo deberá figurar siempre el logotipo que identifica el Programa de Productos de León y con medidas que permitan su lectura.

b). En el caso de justificar gasto de difusión a través de Internet, tanto si es mediante página Web como redes sociales, deberá indicarse la colaboración de la Diputación de León y de la marca Productos de León mediante la inserción de los logotipos, y en el caso de las Redes Sociales se deberán enlazar con las correspondientes a Diputación de León y Productos de León.

c). En las facturas que amparen las acciones promocionadas subvencionadas por la presente convocatoria deberá figurar la siguiente leyenda: "El presente recibo ha sido subvencionado por la Diputación de León".

d). Las entidades beneficiarias que cuenten con oficina abierta al público de forma continuada deberán colocar una placa de tamaño A3 en un lugar principal de la entrada en la que indique la entidad es beneficiaria de las ayudas de la Diputación de León a Consejos Reguladores y Asociaciones de Productores, en la que figuren los logos de la Diputación de León y de Los Productos de León.

3.- Participar en las actuaciones programadas por la Diputación de León que hayan sido calificadas por ésta de '*prioritarias*', salvo que concurren circunstancias especiales y previo conocimiento por la Diputación de León.

4.- No podrá ceder su posición derivada de la ayuda a ninguna otra persona o entidad, salvo autorización expresa de la Diputación de León.

5.- Las entidades beneficiarias, conforme al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tendrán que cumplir los plazos de pago previstos en la citada ley, acreditando que no han incurrido en morosidad, conforme a las definiciones establecidas en la Directiva 2011/7/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEXTA.- CUANTÍA.-

1.- La cuantía de la subvención regulada en las presentes Bases será calculada de acuerdo con los siguientes criterios:

a.- Para los gastos indicados en la Base Séptima de las presentes bases, el periodo subvencionable será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 (ambos inclusive), y el importe será de 250.000,00 €, el cual será repartido de acuerdo a los siguientes criterios objetivos aplicados sobre el contenido de la Memoria solicitada en la Base Octava, apartado b:

a) Cuando se trate de *Campaña de promoción en punto de venta*:

Hasta un máximo de 12 puntos, considerando que el coste directo, por cada actuación se encuentre comprendido:

- Entre 4.000 € y 8.000 €	3,00 puntos.
- Entre 8.001 € y 12.000 €	6,00 puntos.
- Entre 12.001 € y 16.000 €	9,00 puntos.
- Superior a 16.000 €	12,00 puntos.

b) Cuando se trate de *Presentación de producto*:

Hasta un máximo de 12 puntos, considerando por cada actuación:

- Ámbito nacional o regional:	3,00 puntos.
- Ámbito local:	1,10 puntos.
- En concurso nacional o regional	1,50 puntos.

(deberá acreditarse la condición de nacional o regional)

- Degustaciones:	0,30 puntos.
------------------	--------------

c) Cuando se trate de *Misión Inversa de compradores y distribuidores de productos agroalimentarios de origen León*:

El importe que se destina a este apartado es de 70.000,00 €. En ningún caso la subvención máxima por solicitante en este apartado superará la cuantía de 5.000,00 €, conforme a la siguiente asignación:

- Para el caso de Misión Inversa Nacional:	3.500,00 €.
--	-------------

(deberá acreditarse la asistencia de, al menos, 3 participantes mercado nacional)

- Para el caso de Misión Inversa Internacional: 5.000,00 €.

(deberá acreditarse la asistencia de, al menos, 2 participantes mercado internacional).

Si el total del importe solicitado superase la cuantía prevista, la ayuda se concederá mediante prorrateo.

d) Cuando se trate de *Difusión y material publicitario y promocional*:

Si el importe de las peticiones formuladas por las Entidades solicitantes resultase superior al importe máximo previsto para este tipo de actividad (80.000,00 €), la ayuda se concederá mediante prorrateo del importe máximo previsto entre el importe total solicitado.

e) *De libre aplicación por cada Entidad a cualquiera de los apartados anteriores*:

El importe que se destina a este apartado es de 20.000,00 €. La ayuda que se concederá a cada entidad será la que resulte de prorratear el importe anterior entre el número de solicitudes.

Para los apartados a) y b) el reparto del importe de la ayuda se realizará conforme a la siguiente fórmula:

. Valor del Punto (VP)= [250.000,00 € – {Misión Inversa (max.70.000,00 €) + Difusión y Material Publicitario (max. 80.000,00 €) + Libre Designación (20.000,00 €)}] / total de puntos obtenidos por las entidades solicitantes.

Asignación a cada Entidad = VP por número de puntos obtenidos en cada actividad.

2.- La ayuda concedida será la máxima que se concede para cada apartado. No obstante, podrá ser recalculada a la baja conforme a los importes efectivamente justificados.

3.- La ayuda máxima por cada uno de los beneficiarios será de 17.500,00 €, este límite se considerará como beneficiario a la figura de calidad o asociación de productores, en caso que una misma entidad agrupe a cuatro o más figuras de calidad la ayuda máxima será la indicada anteriormente multiplicada por el número de figuras de calidad que agrupe.

4.- Se considerará como la aportación máxima de la Diputación de León el 90% del importe de los gastos justificados.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.-

1.-Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria que resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

En relación con las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria estarán incluidos, entre otros, los destinados a:

Acciones de promoción, difusión y comunicación.

a.1.) Promoción en punto de venta: La realizada en un centro o instalación comercial cuyo objetivo principal sea la venta directa al consumidor; deberá tener una duración mínima de siete días y acreditar el oportuno acuerdo en el que deberá figurar, al menos: ámbito, duración, participantes e importe. Deberá contar con folleto de promoción y presentar una memoria que refleje los datos más significativos. No se incluyen los que correspondan a promociones On line.

a.2) Presentación de producto: La que se realice para dar a conocer el producto; deberá desarrollarse conforme a un programa, en un espacio adecuado, definir previamente el público objetivo al que se dirige y acreditar convenientemente la celebración.

a.3) Degustación: La que se realice del producto o productos pertenecientes al Consejo Regulador y/o Asociación coincidiendo con la asistencia del mismo/a a una de las dos acciones anteriores.

a.4) Misión Inversa de compradores y distribuidores de productos agroalimentarios de origen León, nacionales o internacionales. Los que se correspondan con el contenido del apartado.

La Misión se planteará de tal manera que facilite al Consejo Regulador o Asociación, por ellos mismos o a través de las empresas asociadas, la presentación de forma directa de productos y marcas a los profesionales que formen parte de la Misión. Su ejecución requiere la visita presencial para dar a conocer el producto: origen del mismo, proceso de producción o elaboración, características; las instalaciones, la imagen, etc . Podrán incluirse catas profesionales y muestras entregadas, así como los de selección y elección de participantes, que han de ser profesionales.

Se desarrollará de acuerdo a un programa que deberá presentarse antes del comienzo de la Misión junto con un plan de seguimiento activo de las visitas y será necesario

identificar a los participantes. La misión inversa deberá realizarse siempre en territorio de la provincia de León.

a.5) Difusión y material publicitario y promocional: Están incluidos los gastos de Publicidad y promoción del producto. Los gastos de difusión a través de Internet, de mantenimiento, o mejora de páginas Web, debiendo estar actualizadas tanto la Web como las cuentas de redes sociales. En su caso la difusión en las redes sociales y en la web deberá mantenerse hasta que se apruebe la cuenta justificativa.

2.- En los supuestos en los que se solicite el abono anticipado de la ayuda, serán subvencionables los gastos derivados de la garantía bancaria que se constituya, por el importe de la cuantía anticipada.

3.- Con carácter general, no se considerará gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, salvo que el beneficiario acredite no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

4.- No serán objeto de subvención:

a) Los gastos de funcionamiento, los de representación, los financieros; los relacionados con los distintivos de identificación y control de calidad como contra etiquetas, precintos o similares.

b) En general los de hostelería, desplazamiento o kilometraje, excepto los de las personas que asistan a las misiones inversas como prescriptores, en cuyo caso si serán subvencionables.

c) Los de patrocinio publicitario de actividades realizadas por personas o entidades distintas de los beneficiarios de la ayuda.

d) El material publicitario, guías o similares que no estén relacionadas con el producto de manera explícita.

5.- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6.- El importe total de la ayuda concedida a cada beneficiario se podrá justificar con gastos de actuaciones encuadradas dentro del periodo subvencionable.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

1.- Las solicitudes se presentarán en la sede de la Diputación de León o en los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud de la subvención (Anexo I), en la cual se deberá indicar a que apartados de los gastos subvencionables se opta.

b) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario (Anexo II).

c) Certificación del acuerdo del órgano de gobierno de la entidad solicitante, en el que se haga constar el deseo de acogerse a la ayuda junto con el compromiso de aportar el importe de la actuación no financiado por la Diputación de León.

d) En caso de optar a los gastos subvencionables indicados en el punto 1.1.1 de la base séptima se deberá presentar una memoria orientativa de las posibles actuaciones aportando para cada una de ellas la descripción de la actuación y el presupuesto.

e) Memoria de las actuaciones que cada entidad solicitante proponga realizar al amparo de la convocatoria.

f) Directorio de todos sus miembros o asociados, referido a la fecha de la publicación de la Convocatoria dispongan de la correspondiente autorización sanitaria expedida por la Junta de Castilla y León y estén dados de alta en el modelo 036/037 de la AEAT.

g) Estatutos de la Entidad solicitante.

h) Otra documentación: A efectos de la aplicación de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las ayudas, las entidades solicitantes podrán acompañar la documentación que consideren pertinente.

i) Documentación que acredite que no se incurre en morosidad. Esta circunstancia deberá ser acreditada, junto con la solicitud, por las entidades solicitantes con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos expuestos en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los medios de prueba indicados en el mismo.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 4ª de las BGS, se procederá al prorrateo, entre los

solicitantes que cumplan las condiciones de la Base Cuarta y se repartirá de acuerdo con lo recogido en la Base Sexta.

Se ha optado por el procedimiento excepcional recogido en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

1.- El Órgano Colegiado encargado de realizar la propuesta de concesión, a la vista de los criterios de valoración recogidos en la Base Sexta, estará formado por:

Presidente: Presidente de la Diputación o Diputado en el que delegue.

Vocales: Diputado por cada uno de los dos Grupos Políticos de la Corporación con más representación.
Jefe del Servicio ECIT

Secretario: El órgano instructor o funcionario de carrera en quien delegue

2.- El órgano competente para la instrucción del expediente, y encargado de la tramitación de estas subvenciones, será el funcionario de la Diputación de León que se designe por el Diputado Delegado de Infraestructuras, Parque Móvil y Productos de León a propuesta del jefe de servicio del Servicio ECIT, que efectuará el seguimiento y prestará el apoyo técnico preciso a las actuaciones subvencionadas y recabará cuantos informes técnicos sean precisos para la valoración de las solicitudes presentadas, para su remisión al órgano colegiado de oficio o a instancia de éste.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención deberá acreditarse hasta el 31 de marzo de 2026. La justificación se documentará con la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, debiendo presentar:

1.- Memoria en la que se describan las actuaciones realizadas, fecha de celebración, en su caso la cantidad de producto adquirido y destinado a cada actuación, así como los resultados obtenidos.

2.- Documentación justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, originales o fotocopias, en cuyo caso deberá adjuntarse el Anexo VI y figurar transcrita en el original la siguiente diligencia: '*La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación de León*'. Las facturas presentadas deberán de ajustarse a los plazos de expedición fijados en el art. 11 del RD 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Acompañándose la siguiente documentación indicada a continuación según proceda:

a) Si la entidad obtiene una subvención igual o inferior a 10.000,00 € y sus ingresos son iguales o inferiores a 50.000,00 €, queda exenta de presentar informe de auditoría o revisión limitada de auditoría.

b) Si la entidad obtiene una subvención superior a 10.000,00 € o siendo ésta inferior, sus ingresos son superiores a 50.000,00 €, deberán presentar una revisión limitada de auditoría, siguiendo las recomendaciones técnicas del ICJC (Instituto de Censores Jurados de Cuentas).

c) Si sus ingresos en concepto de subvenciones son superiores a 600.000,00 €, deberán presentar un informe de auditoría de cuentas.

- Resultado de explotación. Para la determinación del mismo no se considerarán como gastos las dotaciones a la amortización de los elementos del inmovilizado, los gastos financieros, excepto los correspondientes al aval por el anticipo de la subvención regulada en estas Bases así como las variaciones en las cuentas del grupo 3 (aprovisionamientos y mercaderías).

2.2.- Los justificantes del pago de la totalidad de los gastos subvencionables, que deberá haberse realizado mediante transferencia bancaria, domiciliación bancaria o tarjeta de débito.

3.- Los Anexos III y V que se establecen en la Base 5ª de las BGS, debiendo consignarse necesariamente los datos del Anexo V, correspondientes al medio y fecha de pago.

4.- Acreditación de las medidas de difusión establecidas en la Convocatoria.

5.- Memoria de las mejoras de gestión incorporadas y justificación del cumplimiento de los objetivos pretendidos con las mismas.

6.- Ficha de Terceros (anexo VIII).

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.-

1.- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 5ª de las BGS. Se establece el sistema de fiscalización plena.

2.- Se podrá anticipar hasta el 100% de la ayuda a petición del interesado, conforme al modelo recogido en el Anexo IV y previa constitución de aval por el montante de la cantidad anticipada incrementada en el 4,0625 % correspondiente a los Intereses de demora.

DUODÉCIMA.- COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.- El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación de León a la financiación del proyecto.

DECIMOTERCERA.- CONTROL FINANCIERO.- La ayuda concedida está sometida a Control Financiero en el que se efectuarán las comprobaciones previstas en el Título III de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus normas de desarrollo y, en particular, se comprobará la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como su abono en las fechas y por los medios establecidos.

DECIMOCUARTA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.-

1.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo Quinto de la Ordenanza General de Subvenciones.

2.- Para el caso de incumplimiento de medidas de difusión dará lugar a una penalización económica equivalente al 8% del importe de la subvención concedida, de acuerdo con el régimen establecido en el Capítulo Quinto de la OGS. Se impone esta penalización dado que no se puede establecer la adopción de medidas alternativas que permitieran dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas de difusión.

3.- La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, dará lugar a una pérdida parcial de derecho al cobro del 5 % de la cuantía concedida

DECIMOQUINTA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la Convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.”